

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA PARTE EL C. RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MIRANDA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## DECLARACIONES

### 1. De “El Instituto”:

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracciones III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativas del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2. Que con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción III del Código Estatal electoral para el Estado de Hidalgo, delegó un Poder General para Actos de Administración a favor del L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública número 2, 481 pasada ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.3. Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.5. Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que lo rigen.

1.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: **IEE951117BLA**.

1.7. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión especial del Consejo General del “IEE” se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de diputaciones locales.

1.8. Que para dar cumplimiento a las actividades de la participación ciudadana, para el ejercicio del derecho al sufragio, previstas en el artículo 3 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se considera necesario efectuar la contratación de espacios publicitarios a fin de promocionar y difundir el voto.

1.9. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, efectuándose la presente adquisición bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

1.10. Que la adjudicación del presente contrato, se lleva cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 65 y demás relativos de su Reglamento.

1.11. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hidalgo.

## 2. De "El Prestador de Servicios":

2.1 Declara ser una persona física dedicada a proporcionar servicios de renta de espacios de publicidad y propaganda, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GAMR6509073F2**.

2.3. Tiene la capacidad legal y jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para la impresión de los bienes objeto de la compraventa de este contrato.

2.4. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica suficiente para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.6. Para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cedro #3 B, interior 7, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400.

2.7. Que cuenta con Registro Nacional de Proveedores ante el Instituto Nacional Electoral, número **201502112094130**.

2.8. Que tiene capacidad y experiencia en los servicios objeto de este contrato y por tanto voluntad para celebrarlo.

### 3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**Primera. - Objeto:** "El Instituto" conviene y "El Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar el servicio de arrendamiento de espacio para colocar un anuncio de publicidad, cuya propiedad ha acreditado con permisos o concesiones por parte de las autoridades competentes. Ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Prestador de Servicios" y aceptadas por "El Instituto" para la adjudicación de este contrato, en términos de anexo número 1 que se integra al presente, para que forme parte integral del mismo.

**Segunda. - Precio:** "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**Tercera. - Plazo y condiciones de pago:** "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede se efectuará de manera anticipada al mes a arrendar, previa presentación de la factura correspondiente y enviada al correo electrónico alma.gonzalez.v@hotmail.com cinco días hábiles antes del pago estipulado. "El Instituto" cubrirá en los plazos señalados en el párrafo que antecede, la cantidad referida a "El Prestador de Servicios" mediante transferencia electrónica a la cuenta 0192074753 de CLABE 012180001920747538 de la Institución Bancaria BANCOMER.

**Cuarta.-** En caso de incumplimiento de pago en la fecha establecida por parte de "El Instituto", "El Prestador de Servicios" cobrará una pena convencional del 5% del importe del presente instrumento jurídico a "El Instituto". "El Instituto" se obliga a transferir el total a pagar más el porcentaje de la pena convencional, a más tardar 5 días naturales después de la fecha de pago estipulada.

**Quinta. - Tiempo y lugar de ejecución:** El tiempo del presente contrato es por siete meses empezando el 12 de febrero y terminando el 12 de agosto de 2018 obligándose "El Prestador de Servicios" a proporcionar el servicio a "El Instituto", con las especificaciones plasmadas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

**Sexta.-** "El Prestador de Servicios" se obliga para con "El Instituto" a que una vez teniendo la lona que este último le haga llegar al domicilio que el primero indique, la instalará en el espacio convenido en el presente contrato y enviará en un plazo que no exceda de tres días naturales los testigos y/o fotos comprobatorias que incluyan fecha en la que se realizó la colocación, dichos tres días naturales contarán a partir de la fecha que "El Instituto" o la empresa contratada por "El Instituto" haga entrega física de las lonas en la dirección de entrega otorgada por "El Prestador de Servicios". "El Prestador de Servicios" no se hará responsable por la rotura o desperfectos en la lona ocasionados durante el transporte de la lona por la compañía fletera elegida por "El Instituto", en cuyo caso, "El Prestador de Servicios" notificará a "El Instituto" de dichas roturas y/o imperfectos durante las 24 horas posteriores al recibimiento y "El Instituto" decidirá cómo proceder, en este caso dejarían de contarse los tres días hábiles y se volverían a contar tres días hábiles para

dichas lonas, en cuanto se reciban en la dirección otorgada por "El Prestador de Servicios". Las fotos comprobatorias a enviar por "El Prestador de Servicios" conforme a lo anterior por cada publicidad o arte instalado se remitirán al siguiente correo electrónico: [alma.gonzalez.v@hotmail.com](mailto:alma.gonzalez.v@hotmail.com), y en cuyo caso la fecha de validación será la fecha de salida del correo electrónico de "El Prestador de Servicios", si por alguna razón y por cuestiones de fallas en el servidor y/o red de "El Instituto" no recibiera los testigos en la misma fecha, se tomará en cuenta la fecha del correo de salida de la red de "El Prestador de Servicios".

**Séptima.- Vigencia:** "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 12 de febrero al 12 de agosto de 2018, en términos de la cláusula que antecede. "El Prestador de Servicios" se compromete a no cambiar los precios establecidos en el ANEXO 1 y a cumplir con los tiempos de arrendamiento acordados y a hacer todo lo que este de su parte para mantener las lonas en buen estado.

**Octava.-** Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Prestador de Servicios" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

**Novena.-** El uso y destino de la publicidad para el que se destinará el espectacular objeto del presente contrato será el que "El Instituto" decida, esto sin interferir a la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía, quedando prohibida la publicidad que afecte a esos rubros. "El Prestador de Servicios" se deslinda de toda responsabilidad civil o penal derivada del daño que emita "El Instituto" con su publicidad.

**Décima.-** Se deslinda de toda responsabilidad material y civil que pudiera ocasionar la naturaleza o el ser humano mismo como lo son los daños ocasionados por vandalismos (Robo, grafiti o alteración en el diseño de la lona) y daños naturales climatológicos que pudieran causar el rompimiento desgarrar o pérdida total de la lona, siendo responsabilidad de "El Instituto" proporcionar una nueva lona que permita una publicidad efectiva y de calidad. Asimismo, "El Prestador de Servicios" se obliga a resarcir los daños y perjuicios que pudiera causar la suspensión y clausura de los instrumentos mediante los cuales proporcionará el objeto materia de este Contrato y en su caso, relevar de cualquier responsabilidad a "El Instituto", derivado de los permisos, autorizaciones o derechos de los instrumentos mediante los cuales proporcionará el servicio objeto de este acuerdo de voluntades.

**Décima Primera.-** En caso de que el uso o goce pacífico en relación a los espacios contratados al amparo de este contrato se viera interrumpido por cuestiones de diversa índole y totalmente ajenas a "El Instituto", los días en que la exhibición de la publicidad se viera afectada, le serán computados y descontados del pago a realizarse a "El Prestador de Servicios".

**Décima Segunda.-** "El Prestador de Servicios" se obliga para con "El Instituto" a realizarle sin costo las maniobras de la instalación inicial. Todo cambio de arte adicional, se pagará por "El Instituto", de manera separada a este contrato.

**Décima Tercera.-** "El Instituto" podrá subarrendar el objeto del presente contrato, previa autorización por escrito que le otorgue "El Prestador de Servicios", obligándose "El Instituto" a cumplir con las condiciones estipuladas en el presente contrato.

**Décima Cuarta.-** Las partes que suscriben el presente acuerdan que **"El Prestador de Servicios"** dará preferencia para contratar subsecuentemente durante el año 2018 a **"El Instituto"** en relación con los demás clientes que estén interesados en tales espacios, sin embargo, **"El Prestador de Servicios"** no se obliga a apartar dichos espacios. **"El Instituto"** deberá avisarle por escrito con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento de este contrato, actualizándose de acuerdo a los precios de lista y disponibilidad de espacios con los que cuente **"El Prestador de Servicios"** en ese momento o a algún precio que se pueda negociar en el futuro. **"El Prestador de Servicios"** no se obliga a apartar dichos espacios, en caso de que las negociaciones de los nuevos precios no convengan a sus intereses y en caso de que los espacios no estén disponibles.

**Décima Quinta.-** Garantías: De cumplimiento del Contrato: **"El Prestador de Servicios"** se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos de este contrato, exhibiendo cheque cruzado, certificado o de caja a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente Contrato, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por **"El Instituto"**, cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del art. 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**Décima Sexta.-** Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"El Prestador de Servicios"**, consecuentemente **"El Instituto"** queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose **"El Prestador de Servicios"** a responder de cualquier reclamación en contra de **"El Instituto"**. Por lo tanto, **"El Instituto"** no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

**Décima Séptima.-** Pena Convencional: En caso de que **"El Prestador de Servicios"** no cumpla con los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"El Instituto"** en el plazo, términos y condiciones previstos, **"El Prestador de Servicios"** se obliga a cubrir a favor de **"El Instituto"** como pena convencional una penalización consistente en el 25% sobre el valor del presente contrato. Cantidad que será descontada del costo total que se encuentra pendiente de cubrir.

**Décima Octava.-** Terminación anticipada: **"El Instituto"** por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso previo a **"El Prestador de Servicios"** con 5 días hábiles de anticipación. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe. Asimismo será cuando **"El Prestador de Servicios"** incurra reiteradamente en el incumplimiento de las obligaciones prestadas.

**Décima Novena.-** Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 1 día de anticipación a **"El Prestador de Servicios"**, sin perjuicio de hacer

efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que **"El Prestador de Servicios"**:

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas.
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación.
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

**Vigésima.-** Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**Vigésima Primera.-**Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

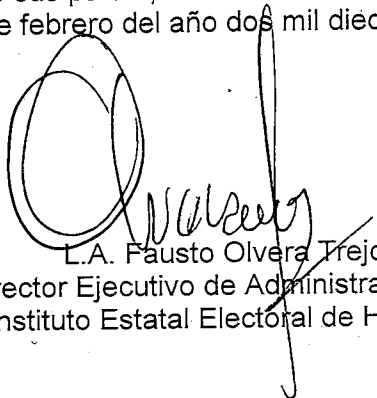
**Vigésima Segunda.-** Las partes acuerdan que cualquier modificación a los términos o condiciones del presente contrato podrán revisarse y en su caso, modificarse siempre y cuando sea por escrito y cuente con el consentimiento expreso de las partes y las firmas de sus representantes.

**Vigésima Tercera.-** Si cualquier cláusula o estipulación del contrato pudiese verse afectada de nulidad, esta no se hará extensiva a las demás obligaciones o prerrogativas las que serán validas y ejecutables.

**Vigésima Cuarta.-** Este contrato sustituye y nulifica cualquier otro contrato que pudiese haberse hecho en fecha anterior a esta en base a los productos del contrato.

**Vigésima Quinta.-** Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar parte del mismo, salvo pacto en contrario.

Las partes manifiestan que en este Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



L.A. Fausto Olvera Trejo  
Director Ejecutivo de Administración del  
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo



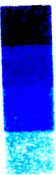
C. Raúl Alejandro García Miranda

ANEXO 1

CLAVE	CARACTERÍSTICAS	TIEMPO	IMPORTE
CBI-HGO-149A	Espectacular de azotea, tipo estructura, de 11.00 metros de base x 9.00 metros de alto, orientación norte, vista natural.	12 de febrero a 12 de agosto	\$15,000.00
SUBTOTAL			90,000.00
IVA			14,400.00
TOTAL			104,400.00



CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO



BBVA Bancomer

37629694

Páguese por este cheque a la orden de

Fecha

22/02/2018

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA...

\$ 10,743.50

Diez mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100

Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero

5/87

RAUL ALEJANDRO GARCIA MIRANDA  
OFICINA: 0019 DF SAN COSME  
No DE CUENTA: 00192074753  
MEXICO DF

*[Handwritten Signature]*

Firma (s)

6804:511800172:00192074753:0000144